



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Resolución Directoral Regional N° 05 -2018-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 06 ENE 2018

Expediente administrativo: 050-2017-GR.CAJ/DREM/E

Titular del Proyecto : Dirección General de Electrificación Rural (DGER) – MEM.
Representante Legal : Sr. Hugo A. Sulca Sulca
Nombre del Proyecto : “Instalación del Sistema Eléctrico Rural Celendín Fase I – Cajamarca”.

SUMILLA: Declarar la **CONFORMIDAD** del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto: “Instalación del Sistema Eléctrico Rural Celendín Fase I – Cajamarca”.

VISTOS:

Solicitud de evaluación del ITS, de fecha 11 de diciembre de 2017, con registro MAD N° 3429830; Informe N° 125-2017-GR.CAJ/DREM/E-PMVP, de fecha 22 de diciembre de 2017 con registro MAD N° 3468704; Informe Legal N° 163-2017-JKZR, de fecha 27 de diciembre de 2017, con registro MAD N° 3476447; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 11 de diciembre de 2017, mediante escrito con registro MAD N° 3429830, el señor Hugo A. Sulca Sulca, Representante Legal de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER)-MEM, (en adelante, Titular) presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM-Cajamarca) el ITS del Proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico Rural Celendín Fase I – Cajamarca”, para su evaluación.
- 1.2. Con fecha 22 de diciembre de 2017, el responsable del Área de Electricidad de esta Entidad emite el Informe N° 125-2017-GR.CAJ/DREM/E-PMVP, con registro MAD N° 3468704, concluyendo que las actividades descritas en el ITS del Proyecto mencionado se enmarcan bajo el supuesto de modificación de componentes previsto en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, por tanto recomienda dar su conformidad.
- 1.3. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se emite el Informe Legal N° 163-2017-JKZR, con registro MAD N° 3476447; el cual se concluye que se debe emitir la Resolución Directoral Regional declarando la conformidad al ITS presentado,



por haber cumplido con sustentar que el proyecto se encuentra dentro de los alcances del artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

II. ANÁLISIS:

2.1. COMPETENCIA:

2.1.1. Al respecto se debe tener en cuenta que la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, ha declarado que el Gobierno Regional de Cajamarca ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, transfiriéndole la facultad de **Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA), para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW).**

2.1.2. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM¹, en su ANEXO "literal h), artículo 59°", establece el Plan de Transferencia Sectorial 2012 de las siguientes facultades en el Sector Energía y Minas: Aprobar y Supervisar los programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes: **Evaluación, aprobación o desaprobarción de Estudios Ambientales de Líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobarción de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MV; Evaluación, aprobación o desaprobarción de Planes de Abandono para proyectos de líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobarción de Planes de Abandono para proyectos de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.**

2.1.3. De acuerdo a la información citada, podemos indicar que la Dirección Regional de Energía y Minas tiene competencia para evaluar y dar la conformidad al ITS presentado.

2.2. CONSIDERACIONES GENERALES:

2.2.1. Es importante indicar que como parte de las medidas impulsadas por el Gobierno peruano, con la finalidad de acelerar y promover la inversión privada y la economía nacional, en el año 2013 aprobó un conjunto de normas, entre ellas el Decreto Supremo 054-2013-PCM, que contiene disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de

¹ Resolución que resuelve aprobar la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones complementarias, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el período 2012, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2012-MEM/DM, para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



autorizaciones o certificaciones para los proyectos de inversión en el Territorio Nacional, dicho Decreto Supremo creó la herramienta denominada **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** como instrumento de gestión ambiental preventivo.

- 2.2.2. Se ha tenido a bien considerar las Disposiciones Ambientales para los proyectos de inversión citadas en el artículo 4° del D.S. 054-2013-PCM el cual de manera específica nos indica que ante la presentación de un ITS para los casos en los que el Titular de un determinado proyecto de inversión, cuente con Certificación Ambiental aprobada, y pretenda modificar sus componentes auxiliares, hacer ampliaciones o implementar mejoras tecnológicas en las operaciones; constituye una *condición esencial para su procedencia que el impacto ambiental previsto sea no significativo*; en consecuencia, cumpliendo con dicha condición, el Titular no requeriría iniciar un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, sino uno de modificación vía ITS, como se ha hecho en el presente caso.
- 2.2.3. Por tanto se debe considerar que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental a tramitarse por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto².
- 2.2.4. Teniendo en cuenta lo indicado, en el presente expediente el Representante Legal de la (DGER)-MEM, solicitó la evaluación del ITS del Proyecto: “Instalación del Sistema Eléctrico Rural Celendín Fase I – Cajamarca”, señalando encontrarse en el supuesto de mejora de componentes auxiliares y mejora tecnológica.
- 2.2.5. De la revisión del expediente y considerando el Informe N° 125-2017-GR.CAJ/DREM/E-PMVP, así como los alcances del artículo 4° del D.S. N° 054-2013-PCM, se advierte que las actividades descritas en el ITS se encuentran dentro del supuesto de MODIFICACIÓN DE COMPONENTES, además se prevé que la realización de dichas actividades no implique la generación de impactos ambientales negativos significativos, los mismos que cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control, mitigación y corrección.
- 2.2.6. Por otro lado, el presente ITS se encuentra relacionado con la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto: “Instalación del Sistema Eléctrico Rural Celendín Fase I - Cajamarca”, aprobada por la DREM-Cajamarca, mediante Resolución Directoral N° 015-2017-GR-CAJ-DREM.
- 2.2.7. Respecto a la ubicación de las actividades previstas en el ITS, se ha señalado que los componentes proyectados se encuentran dentro del Área



² Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>



de Influencia de la DIA aprobada, lo cual permite identificar y evaluar los potenciales impactos de las nuevas actividades involucradas y por tanto, prever la aplicación de las medidas de manejo ambiental propias; además, se debe poner en claro que *las actividades previstas en el ITS no implicarán nuevos centros poblados y/o pequeños asentamientos poblacionales, además no se ubican ni involucran Áreas Naturales Protegidas (o sus Zonas de Amortiguamiento).*

2.2.8. En consecuencia, se debe invocar al Titular del Proyecto el cumplimiento del compromiso asumido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) presentado, pues deberá tomar todas las medidas necesarias para prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales y sociales que pueden producirse, además de tener especial cuidado en el destino final de los residuos sólidos, así como la ejecución del Plan de Contingencia en caso requiera.

2.2.9. Ante esto resulta necesario indicar que el ITS al constituir un Instrumento de Gestión Ambiental, se deberá respetar y cumplir con las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración.

2.2.10. En tal sentido toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene *carácter de Declaración Jurada* para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elaboran, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido, en cumplimiento de lo establecido por *el Principio de presunción de veracidad*³ y *el Principio de privilegio de controles posteriores*⁴, ambos principios recogidos en el D.S. N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

³ D.S. N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General
Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro)

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Ley N° 27867”; Ley del Procedimiento Administrativo General, “Ley N° 27444”; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, “Ley N° 27446”; Ley General de Electrificación Rural, “Ley N° 28749”; Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM; D.S. 054-2013-PCM y demás normas vigentes aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la **CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio** del Proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico Rural Celendín Fase I – Cajamarca”, presentado por la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) – MEM, como Titular del Proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todo lo actuado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en su domicilio sito en: Jr. Sor Manuela Gil N° 382, Urbanización La Alameda – Cajamarca, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Electrificación Rural (DGER)-MEM en su domicilio sito en: Av. Las Artes Sur N° 260 – San Borja - Lima, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR en el Portal Web de esta Institución (<http://dremcajamarca.gob.pe>), la presente Resolución Directoral Regional a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Abg. Víctor E. Cusquispan Fernández
DIRECTOR



